

# GERENCIA TÉCNICA

## Artículo No. 24 Reglamento General de la Ley de Fondo Vial.

1. Ejercer la representación legal del Fondo Vial.
2. Nombrar al personal del Fondo Vial, suspenderlo o removerlo cuando hubiere razón justificada de conformidad con las normas que regulan al personal de la Administración pública; el nombramiento del personal técnico se hará mediante concurso de méritos, para lo cual deberá emitirse el Reglamento Respectivo.
3. Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial y administrar todos los fondos que sean asignados para la consecución de sus objetivos.
4. Elaborar y presentar al comité los proyectos de reglamento que esta Ley requiere , incluyendo, entre otros, las propuestas de normas relativas a pesos y dimensiones admisibles para los vehículos de transporte de pasajeros y de carga que circulen por la Red Vial , teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 26-B y de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes.
5. Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) las actividades relacionadas con el servicio público de mantenimiento vial, en todo lo que fuere requerido.
6. Implementar directamente un sistema de verificación técnica administrativa y financiera que apoye la planificación estratégica de la gestión vial, y que evalúe las actuaciones del Fondo Vial, así como de las inversiones programadas, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia.
7. Adjudicar y suscribir, previa aprobación del Comité Técnico Vial, los contratos del servicio público de mantenimiento vial y de los demás que sean propios de su competencia, siguiendo los procedimientos de contratación establecidos en las leyes.